



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000322



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos, diputada y diputado integrantes de la **FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** de la 66 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante este Pleno Legislativo para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES, TANTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, COMO DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto derogar el pago del derecho por la corrección y/o rectificación de actas en materia de inscripciones de actos al Registro Civil de nuestro Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Indudablemente, el Registro Civil es una de las instituciones más elementales, sensibles y con mayor importancia del orden público del Estado.

Desde el nacimiento hasta la muerte, los actos que ahí se inscriben nos brindan certeza jurídica sobre quiénes somos; sobre nuestros nombres, nuestra filiación y nuestro estado civil.

Estas cuestiones no se tratan únicamente de simples trámites administrativos, son el mecanismo documental que hacen posible el ejercicio de muchos de nuestros derechos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



En ese sentido, el derecho a la identidad ha sido reconocido como un derecho humano fundamental, cuyo respeto y garantía dependen, en gran medida, de que el Estado actúe con diligencia, profesionalismo y responsabilidad al emitir las actas del Registro Civil.

Al respecto, ha sido un criterio sostenido en múltiples ocasiones por Suprema Corte de Justicia de la Nación que el derecho a la identidad comprende el nombre, los apellidos, la nacionalidad y los datos que permiten la individualización de la persona, y que su protección debe ser efectiva y libre de cargas indebidas.

Sin embargo, en la práctica cotidiana aún son muy frecuentes los errores materiales, mecanográficos u ortográficos en las actas del Registro Civil, es decir, cuestiones que van desde nombres mal escritos, apellidos incompletos, fechas incorrectas o hasta datos incongruentes.

Inclusive, haciendo un paréntesis, es muy importante señalar que la mayor incidencia de estos errores se da en los registros de personas de edad avanzada.

Sin duda alguna, estos errores no son intencionales; las causas que los originan pueden ser desde errores “de dedo”, confusiones, fallas en la comunicación o cuestiones muy circunstanciales, sin embargo, a pesar de ello, provocan afectaciones muy importantes para los usuarios del Registro Civil.

A pesar de ello, el marco normativo vigente de nuestro Estado establece que la corrección de estos errores genere el pago de derechos a cargo de la ciudadanía, aun cuando, por el motivo que fuere, el error haya sido causado por el propio Estado.

Particularmente, la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas establece en el inciso b) de la fracción II del artículo 62 que el costo para la corrección de errores en inscripciones del Registro Civil causará la cuota igual al importe de tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, es decir, \$351.93.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Aunado a ello, los ciudadanos tienen que erogar otro gasto que es el de la expedición de una nueva acta con los datos ya corregidos: \$117.31.

Siendo más claros: de manera integral, al día de hoy, por una corrección administrativa de algun acta objeto de inscripción en el Registro Civil, cualquier tamaulipeco debe pagar un monto de \$469.24.

Esta situación coloca a las personas en una posición injusta: la obligación de pagar para corregir una falla administrativa que no provocaron y que, en estricto sentido, el Estado debería estar obligado a subsanar.

Desde una perspectiva de justicia administrativa, esta práctica resulta problemática; no puede considerarse legítimo el cobro de un derecho cuando no existe un servicio voluntariamente solicitado, sino la reparación de un acto administrativo defectuoso.

En estos casos, las personas no están obteniendo un beneficio adicional, sino que simplemente están recuperando la certeza jurídica que nunca debieron perder.

Nuestro marco legal es categórico al señalar que los derechos y contribuciones deben observar los principios de legalidad y proporcionalidad, y que su cobro solo es válido cuando existe una causa razonable que lo justifique.

Así las cosas, no sería admisible trasladar al gobernado las consecuencias económicas derivadas de la actuación irregular de la autoridad administrativa.

Es una realidad que el derecho a la identidad debe protegerse de manera reforzada, evitando obstáculos administrativos o económicos que hagan ilusorio su ejercicio, especialmente cuando tales obstáculos derivan de errores imputables al Estado, insisto, por la razón o circunstancia que fuere.

En este contexto, resulta incompatible con los principios constitucionales que el Estado realice cobros por corregir errores que él mismo generó. Hacerlo no solo vulnera el principio de proporcionalidad, sino que debilita la confianza ciudadana



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



en las instituciones y normaliza una lógica en la que la persona termina asumiendo el costo de las fallas del aparato público.

La presente iniciativa parte de una premisa sencilla, pero jurídicamente sólida: nadie debe pagar por corregir un error que no cometió. Cuando el error es atribuible a la autoridad, la corrección debe ser gratuita, pues forma parte de la obligación del Estado de actuar conforme a derecho y de reparar sus propias fallas administrativas.

Con esta reforma se busca establecer, de manera expresa, la gratuidad de las correcciones de actas del Registro Civil, con lo cual se fortalece el principio de responsabilidad administrativa, garantizando el derecho a la identidad y avanzando hacia un modelo de administración pública más justo, humano y cercano a la ciudadanía.

Desde la visión de la nueva manera de hacer política, el Estado debe estar al servicio de las personas y no convertirse en un obstáculo para el ejercicio de sus derechos; gobernar y legislar implica asumir la responsabilidad de corregir aquello que el propio aparato público hace mal, sin trasladar los costos a la ciudadanía, en este particular caso, garantizar el derecho a la identidad sin trabas administrativas ni cobros injustificados es una condición mínima de justicia y de dignidad.

En Movimiento Ciudadano estamos convencidos que ningún ciudadano debe pagar por los errores del gobierno y que el acceso a documentos que acreditan quiénes somos no puede depender de la capacidad económica de las personas.

Esta reforma refleja una convicción clara: estar del lado de la gente significa eliminar cargas innecesarias, poner al centro los derechos humanos y construir instituciones que funcionen con responsabilidad, sensibilidad social y pleno respeto a la legalidad.

PROYECTO RESOLUTIVO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES, TANTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, COMO DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

PRIMERO.- Se adiciona un artículo 29 BIS a la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Art. 29 BIS.- En el caso de correcciones, modificaciones y/o rectificaciones de las actas del Registro Civil operará el principio de gratuidad, es decir, no se deberá cobrar derecho o cargo administrativo alguno por cualquiera de estos conceptos.

SEGUNDO.- Se deroga el inciso b) de la fracción II del artículo 62 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 62.- Los derechos... *(Se mantiene en sus términos)*

I.- INSCRIPCIONES. *(Se mantiene en sus términos)*

II.- REGULARIZACIONES Y CANCELACIONES.

a).- La... *(Se mantiene en sus términos)*

b).- Se deroga.

c).- a la d).- *(Se mantiene en sus términos)*

III.- CERTIFICACIONES. *(Se mantiene en sus términos)*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



IV.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO. *(Se mantiene en sus términos)*

V.- DIVERSOS. *(Se mantiene en sus términos)*

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

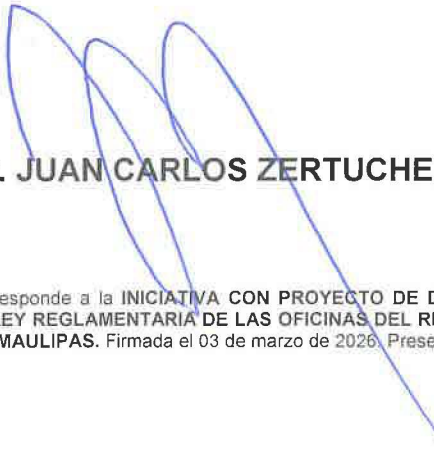
SEGUNDO. El contenido objeto del presente decreto deberá ser considerado para la elaboración de las disposiciones fiscales del ejercicio 2027.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2027.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 03 días del mes de marzo de 2026.

A T E N T A M E N T E

**INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**


DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE


DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA

Esta página corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES, TANTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, COMO DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el 03 de marzo de 2026. Presentada por la dip. Mayra Benavides Villafranca.